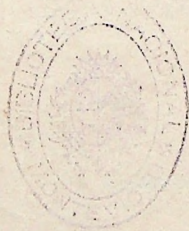


Historica - 616 - 725

No. 476175. C7. 1847





# CONTRATO DE COMPRA

DE LAS

## RENTAS DE ADUANA

DEL

AÑO DE 1850,

Y DE AMPLIACION DEL EMPRESTITO AL GOBIERNO

PACTADO EN OTROS ANTERIORES.



Montevideo.

IMPRESA DEL "Comercio del Plata."  
1847.

I 429.272

4047 6175. Cy. 1847



SALA URUGUAY  
BIBLIOTECA NACIONAL

---

## CONTRATO

DE COMPRA DE LAS RENTAS DE ADUANA DEL AÑO DE 1850, Y DE AMPLIACION DEL EMPRESTITO AL GOBIERNO PACTADO EN OTROS ANTERIORES.

En Montevideo á 12 de Octubre de 1847: el Poder Ejecutivo de la República, representado por su Presidente el Exmo. Sr. D. Joaquin Suarez, con su Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, el Sr. D. Bruno Mas de Ayala, en úso de las facultades de que constitucional y legalmente se halla investido, señaladamente por las que le confieren las resoluciones de 21 de Octubre de 1843 del Cuerpo Lejislativo, y la de 30 de Agosto de 1847 de la H. A de N., por una parte; y por la otra, los Sres. D. Juan Zufriategui, D. Manuel Otero, D. Juan Bugglen, D. Adolfo Vaillant, D. Manuel da Silva, D. German Costa, D. Bartolomé Odicini y D. Jacobo D. Varela, faltando D. Rodolfo Eberhard, en razon de haber renunciado su cargo, en ejercicio de las que les han sido acordadas por sus comitentes, han pactado y convenido en lo que expresan los artículos siguientes:—

Art. 1.º Todos los acreedores á las rentas del Estado, que de ellas perciben sus haberes, en virtud de diferentes contratos y órdenes sobre las mismas, que han sido invitados por los avisos del Mi-

nisterio de Hacienda de 19 de Agosto, y de 17, 21 y 29 de Setiembre de este año, de que instruyen las cópias números 1, 2, 3 y 4, que se agregan á esta escritura y se insertarán en sus traslados, se constituyen en sociedad para comprar al Gobierno las rentas que produzcan en el año de 1850 las Aduanas de la República, que fueron materia del contrato vijente de 5 de Marzo de 1846, no comprendiéndose en el número de los compradores los acreedores prestamistas ligados ya por otros contratos que se corroboran y se ratifican por el presente

Art. 2.º El estatuto y reglamento de esta sociedad serán oportunamente redactados y sancionados por la Comision que la representa.

Art. 3.º El citado contrato de 5 de Marzo de 1846, los anteriores que forman parte integrante de él, y los posteriores celebrados ya con la actual sociedad de accionistas, y ya con los acreedores que han pactado los de empréstitos de 21 de mayo, de 27 de Junio, y 27 de Noviembre de 1846, y 4 de Mayo y 24 de Agosto de 1847, asi como todos los demas que, aunque aqui no se mencionan, tiene el gobierno pendientes con los diferentes interesados en otras compras sobre las varias rentas y ramos que les han sido entregados por tiempo, ò hipotecados à sus credits, quedan en toda su fuerza y vigor, sin que los derechos en virtud de ellos adquiridos sufran por el presente ningun menoscabo, ántes bien se ratifican de nuevo, en todas y cada una de sus par-

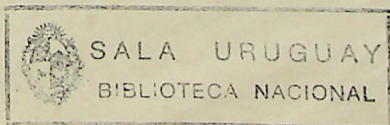


tes, por los que han sido comprendidos en su tenor, sin otras alteraciones que las que en este serán expresamente mencionadas.

Art. 4.º El precio de esta compra es el de quinientos cincuenta y cinco mil pesos, que serán pagados en consignaciones mensuales, hasta completarlo, con el descuento que se comprometen á sufrir todos los acreedores contratantes de un cincuenta por ciento de sus haberes respectivos.

Art. 5.º Habrá una caja en que se vierta el monto del descuento mencionado, la mitad de lo que produzcan los ramos de tránsito, luego que quede libre de las obligaciones á que hoy está afecto, el derecho de luces, los que se recaudan por la Capitanía del Puerto, Policia, y cualesquiera otros que durante este contrato pertenezcan ó puedan pertenecer al Gobierno, y el cincuenta por ciento que se descontará tambien á los acreedores prestamistas en vez del cuarenta á que se hallaban constituidos por contratos anteriores.

Art. 6.º De esta caja se suministrará mensualmente al Gobierno la cantidad de ciento cincuenta mil pesos que ha fijado como indispensable para sus mas urgentes necesidades actuales. Para integrar esta suma se le entregará en plata el cincuenta por ciento de los créditos y rentas de que hablan los artículos 4.º y 5.º, y por el déficit, si lo hubiese, se le abrirá un crédito pagadero posteriormente con los mismos fondos que este contrato establece, y serán ya en descargo de ella, como entregados en



cuenta del precio de la compra, los diez y nueve mil pesos que los compradores cblaron en Agosto y las cantidades que han entregado en Setiembre, como producto del 50 por ciento que se les ha descontado.

Art. 7.º Dicha caja, los medios de constituirla, y el subsidio de ciento cincuenta mil pesos de que trata el artículo anterior, cesarán en el momento que los descuentos sufridos por la Sociedad compradora de las rentas de Aduana de 1850 hayan concluido de pagar el precio estipulado de compra. La mitad de las rentas libres del Gobierno volverán à quedar à su disposicion, y los acreedores prestamistas á continuar su empréstito por la suma, el tiempo y con el descuento convenidos en el contrato de 24 de Agosto último, y con el mismo fondo destinado á la amortizacion por el artículo 10 del contrato de 21 de Mayo de 1846 y 3.º del de 4 de Mayo de 1847.

Art. 8.º Cualesquiera suma que pueda resultar sobrante en la liquidacion de la caja, cuando la sociedad compradora haya concluido de hacer su pago, se devolverá al ramo ó renta à quien directa y lejítimamente corresponda, y si hubiere sobrante perteneciente á los acreedores prestamistas, volverá à estos para la continuacion de su empréstito, por el tiempo y en la forma estipulados, si aquel aun no estuviese vencido; ò, estándolo, para formar parte del fondo amortizante, en conformidad con el artículo 5.º del contrato de empréstito de 21 de Mayo de 1846, y demas concordantes.



Art. 9.º No será librada, ni podrá ser admitida ninguna òrden anticipada sobre los fondos que ha de producir este contrato, sin un previo acuerdo de la comision, ni para otros objetos que los que dieron mérito à él.

Art. 10. La comision de apoderados que representa á los contratantes continuará al frente de su administracion y encargada de su ejecucion

Art. 11. El P. E. inmediatamente despues de aprobado este contrato, mandará tomar razon de él en las oficinas correspondientes, lo reducirá á escritura pública, con las solemnidades de estilo, y lo pondrá en conocimiento de la H. A. de Notables, de la Comision directiva de Aduana y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

Artículo adicional, que forma parte integrante del contrato anterior. Mediante á que en la reunion jeneral de contribuyentes, que tuvo lugar en 21 de Setiembre último, fué cuando se acordó ampliar el empréstito de cien mil pesos acordado al gobierno en 19 de Agosto, extendiéndolo hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales, y no siendo ya posible en aquella fecha adoptar resolucion ninguna que no invitiese un carácter retroactivo, la comision nombrada por los contribuyentes acordó, y lo manifestó así á sus comitentes en la reunion de 29 de Setiembre, que nada se innovase en los descuentos relativos á este mes, y que las modificaciones que debiera sufrir el contrato de 24 de Agosto,

solo empezasen á tener efecto desde 1.º del presente Octubre.

Montevideo, Octubre 12 de 1847.

Apruébase en todas sus partes el presente contrato; elévese á escritura pública, tómesese razon en las oficinas respectivas y dése cuenta á la H. A. de Notables.

JOAQUIN SUAREZ.

BRUNO MAS.

*Juan Zufriategui.—Manuel Otero.—Bartolomé Odicini.—Jacobo D. Varela.—German Costa,—Manuel Gonsalvez da Silva.—J. H. Bugglen.—Adolfo Vaillant.*

TITULO

Sociedad Compradora de los  
Derechos de Aduana, Montevideo  
Suárez, Joaquín, pres. Uruguay,  
1787-1868. (Urúg.)



